

UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES ESPÍRITU SANTO

FACULTAD DE DERECHO, POLÍTICA Y DESARROLLO

TABLA DE DROGAS: MITOS Y VERDADES

TRABAJO DE TITULACIÓN QUE SE PRESENTA COMO REQUISITO PREVIO A OPTAR EL GRADO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA

AUTOR:

JUAN PABLO ARCOS PEREZ

TUTOR:

ABG. GABRIEL BARONA MOREY

SAMBORONDÓN, DICIEMBRE DE 2021

INFORMACIÓN DEL AUTOR

NOMBRES Y APELLIDOS: JUAN PABLO ARCOS PÉREZ.

TÍTULO ACADÉMICO MÁS ALTO: Bachiller de la República del Ecuador.

FILIACIÓN INSTITUCIONAL: Universidad de Especialidades Espíritu Santo

– Ecuador.

CORREO UEES: jparcos@uees.edu.ec

DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA: Facultad de Derecho, Política y Desarrollo, edificio P, Universidad de Especialidades Espíritu Santo, Km. 2.5 vía Puntilla, Samborondón, Ecuador.

AGRADECIMIENTO

En primer lugar quiero agradecer a mis padres, sin ellos nada de esto fuera posible, gracias por su paciencia y los por miles de consejos que me dieron a lo largo de mi carrera. En segundo lugar quisiera agradecer a los excelentes docentes que tuve en especial al Ab. Robert Friend, Ab. María Francisca Gallegos-Anda y a Ab. Fabricio Chica, que me enseñaron a amar el derecho y tener hábitos necesarios para la práctica. En tercer lugar quisiera darle un especial agradecimiento al Ab. Daniel Kuri García por motivarme y darme fuentes claves para poder desarrollar mi tesis, sin él este trabajo no hubiera sido posible.

Finalmente quisiera agradecerle a la UEES por formarme como profesional y por los increíbles amigos y profesionales que conocí.

DEDICATORIA

Esta tesis se la dedico a mi familia que son el motor de mi vida, a mi abuelo Diego y Apolo que son mis ángeles que desde el cielo me cuidan y finalmente a mí, que a pesar de todo nunca me di por vencido.

RESUMEN

A partir de la promulgación de la Constitución de la República, se

establece a la adicción como un problema de salud pública, y consecuentemente

garantiza la protección y atención integral de los adictos o consumidores. En

concordancia con esta disposición se promulga la Resolución No. 001-CONSEP-

CD-2013, en la cual aparece una tabla con límites máximos de tenencia para

consumo personal. El fin principal de la conocida "tabla de drogas" fue brindar a

las autoridades judiciales una herramienta que les permita diferenciar a los

consumidores de traficantes e imponer sanciones más proporcionales. Sin

embargo, existen corrientes que afirman que esta tabla no es una solución al

problema, sino que genera consecuencias como incitar al consumo, promover el

micro-tráfico y provocar hacinamiento carcelario. En el presente trabajo se

analizará: i) la tabla de drogas y su correcta, forma de aplicación; ii) las

similitudes legislativas de nuestro país con España respecto a la defensa jurídica

del consumidor; iii) los principales mitos que existen sobre la tabla; iv) y se

expondrá el criterio de la Corte Constitucional sobre la aplicación de la tabla.

Palabras clave: drogas, consumidor, adicción, salud y tabla de drogas.

ABSTRACT

With the promulgation of the Constitution of the Republic, addiction is

established as a public health problem, and consequently guarantees the protection

and comprehensive care of addicts or consumers. In accordance with this

provision, Resolution No. 001-CONSEP-CD-2013, in which a table appears with

maximum tenure limits for personal consumption. The main purpose of the well-

known "drug table" was to provide judicial authorities with a tool that allows

them to differentiate consumers from traffickers and impose more proportional

penalties. However, there are currents that affirm that this table is not a solution to

the problem, but that it generates consequences such as inciting consumption,

promoting micro-trafficking and causing prison overcrowding. In the present

work, the following will be analyzed: i) the drug table and its correctness, form of

application; ii) the legislative similarities of our country with Spain regarding the

legal defense of the consumer; iii) the main myths that exist about the table; iv)

and the criteria of the Constitutional Court on the application of the table will be

exposed.

Key words: drugs, consumer, addiction, health and drug table.

INTRODUCCIÓN

Las drogas son un problema que ha afectado a la población mundial y es tal su incidencia que se ha visto presente en los efectos nocivos para la salud de quienes la consumen, así como en la propia institucionalidad de los Estados. Por este motivo, hemos evidenciado un largo camino respecto al contenido normativo de cada país, con continuas modificaciones. No solo se ha demostrado un cambio en la forma de producción de los delitos vinculados con las drogas, lo cual se ha visto reflejado en los diferentes tipos penales instaurados con el fin de reprimir las surgentes conductas, sino también, en cuanto al derecho que se ha pretendido proteger¹.

Dentro del marco del ordenamiento jurídico ecuatoriano, se han creado diversas leyes tendientes a restringir el consumo como el tráfico de drogas. En 1916 surge la Ley de Control del Opio, como resultado de un paradigma prohibicionista utilizado por los Estados Unidos. A partir de la aparición de nuevas sustancias, como la amapola y la coca, se promulgó en 1924 la Ley sobre Importación, Venta y Uso del Opio y sus Derivados y de los Preparados de la Morfina y de la Cocaína. Posteriormente, se incorpora la palabra tráfico como nuevo verbo rector en 1958 en la Ley Sobre el Tráfico de Materias Primas, Drogas y Preparados Estupefacientes. Así, se evidencia un significativo avance, no solo de las conductas criminales, sino también del ordenamiento jurídico, en función de las nuevas modalidades delictivas que estaban posicionándose en nuestro país.

¹CASTILLO, José, "La evaluación del consumo de drogas en perspectiva" en *Salud y drogas* del Sistema de Información Científica Redalyc, vol. 11, nro. 1, 2011, pp. 7-15, URLhttps://www.redalyc.org/pdf/839/83918877001.pdf

Desde una óptica internacional, también han surgido instrumentos en materia de drogas, los cuales han provocado una repercusión en nuestro ordenamiento jurídico como se evidenció con la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas de 1988, que dio origen a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas de 1990². Esta Ley, fue considerada como una herramienta primordialmente represiva y sancionadora debido a la severidad de sus penas y al fin que perseguían, toda vez que, se sustituyeron los fines de prevención y mitigación de consumo destinado a la protección del derecho a la salud pública, a los cuales se debía propender, por la seguridad e intereses del Estado.

No obstante, el Ecuador, para el 1997, mediante la Ley 25 publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 173 de 15 de octubre de 1997, realizó una primera aproximación a la reconsideración de la punibilidad del consumidor, al despenalizar la tenencia de sustancias destinadas para el propio consumidor, Ley que se codificó finalmente en el 2004.

En ese sentido, la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE) del 2008, trajo consigo significativos cambios, entre ellos, la consideración de las adicciones como un problema de salud pública y la prohibición de criminalización de esta conducta. Convirtiéndose en el primer país en el hemisferio en considerar a la adicción de esta forma³. Aquello empieza a traducirse en un cambio considerable en lo que respecta al tema de drogas, ya que, denota la intención del Estado de no perseguir al consumidor o adicto, sino que

²ARRIAS AÑEZ, Julio *etal.*, "Análisis socio – jurídico sobre la tipificación y sanción del delito de tráfico de drogas en la legislación ecuatoriana, en *Revista Universidad y Sociedad*, vol.12, nro. 4, 2020,URL: http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v12n4/2218-3620-rus-12-04-371.pdf

³Defensoría Pública del Ecuador, "La (des)proporcionalidad de la ley y la justicia antidrogas en Ecuador", en *Serie Justicia y Defensa*, 2013, URL https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/196/1/El%20equilibrio%20perdido.pdf

ayudarlo a rehabilitar y protegerlo, así también, de investigar y perseguir aquellas redes criminales de mayor escala.

Las adicciones se conforman por dos elementos que son: falta de control y la dependencia, componentes fundamentales de los trastornos adictivos⁴. Hay varios tipos de adicciones, sin embargo, la de drogas también conocida como drogadicción, es una enfermedad cerebral crónica que provoca que las personas consuman drogas frecuentemente, sin importar el daño que causan a su salud, provocando así, cambios en el cerebro y consecuentemente, una adicción. Aquellos que la padecen, son adictos, y son ellos a los que la legislación ecuatoriana protege y garantiza atención especial.

Así, con el objetivo de acatar lo dispuesto en la CRE, en el 2013, el extinto Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (CONSEP) promulgó la Resolución No. 001-CONSEP-CD-2013, en la que instaura una tabla de cantidades máximas admisibles para el consumo personal. De esta forma, cumple con brindar herramientas a las autoridades judiciales para imponer sanciones proporcionales sobre aquellos que sean detenidos por tenencia o posesión de sustancias catalogadas a fiscalización o sustancias ilícitas. Anterior a esta disposición, los jueces aplicaban sanciones sin considerar cantidades o condiciones del consumidor o adicto; por lo que, su promulgación sirvió de guía para los jueces en los procesos penales concernientes a tráfico de drogas.

En el mismo sentido, en el 2014, entra en vigencia el Código Orgánico Integral Penal (en adelante COIP), que en su artículo 220 tipifica el delito de Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización. Este delito, si bien

⁴FERNANDEZ, Javier y LOPEZ, José, "Adicciones sin drogas: características y vías de intervención", en *Revista formación continuada a distancia*, 2010, URL: https://www.quiero-puedo.com/wp-content/uploads/woocommerce_uploads/2016/07/adicciones-sin-drogas-focad-COP-COP.pdf

procura sancionar el tráfico de drogas, cataloga como no punible a la tenencia o posesión de sustancias estupefacientes o psicotrópicas destinadas al uso o consumo y en las cantidades reguladas por la ley. Es decir que, esta disposición refuerza aún más la intención del Estado ecuatoriano de proteger a los adictos y sancionar a los traficantes.

En concordancia con las disposiciones anteriores, en 2015 aparece la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización. El objeto de esta norma es prevenir el fenómeno de las drogas, regular sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y establecer un marco jurídico eficaz en el tema. Así también, ordenó la eliminación del CONSEP, y la creación de la Secretaría Técnica de Drogas, cuya misión es liderar políticas que permitan cumplir el objeto de la Ley.

A pesar de que el marco normativo citado, tiene como objetivo combatir la criminalización de las drogas y protección de los consumidores, hay partidos sociales o políticos que consideran que la aplicación de la tabla de drogas causa más problemas que soluciones, afirmación que personalmente no comparto. Existen varias creencias o teorías alrededor de la tabla, por ejemplo, que promueven al consumo, motiva al micro-tráfico, y provoca hacinamiento carcelario, temas que llamaremos mitos y serán analizados más adelante.

El propósito del presente trabajo de investigación consiste en analizar los mitos que existen alrededor de la tabla de drogas, exponiendo los beneficios de la misma con el fin de que la sociedad cuente con información real y confirme la necesidad de su existencia. Para ello, se explicará de forma clara la manera en que

funciona y cómo debe de ser aplicada por las autoridades competentes del país. Adicionalmente, se explicará cuál es el criterio de la Corte Constitucional respecto a esta tabla. Para el desarrollo, se aplicó una metodología expositiva, y, se utilizó como sustento: doctrina, legislación ecuatoriana vigente, jurisprudencia, datos estadísticos de instituciones certificadas, entre otros.

DESARROLLO

Información general sobre la tabla de drogas

La tabla de drogas si bien no es una Ley, es un mandato legal creado en el 2013 mediante Resolución No. 001-CONSEP-CD-2013. En esta, se establecen los gramajes máximos para el porte y consumo personal de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, sin dejar de sancionar el tráfico de estas sustancias cuando superen estos límites. Las consecuencias de portar más de lo permitido se encuentran tipificadas en el artículo 220 del COIP.

Es un mandato legal puesto que, como expuesto, la CRE reconoce en el artículo 364 a las drogas como un problema de salud pública, y en el mismo sentido el artículo 220 del COIP, establece que, no será punible la tenencia o posesión de drogas para consumo personal en las cantidades permitidas por la ley. En concordancia, el artículo 228 de la misma norma establece que la cantidad permitida para consumo personal será determinada por la norma que corresponda. Toda vez que, existe un espacio no normado en las disposiciones analizadas, y el CONSEP era la institución competente para emitir esta norma, la Resolución No. 001-CONSEP-CD-201, y sus reformas, son mandatos legales que todos los ecuatorianos deben acatar. Aquí cabe indicar, que este criterio es defendido por la

Corte Constitucional mediante la Sentencia No. 7-17-CN/19 que será analizada en el presente trabajo.

Para determinar las cantidades admisibles de la tabla, el CONSEP se basó en un informe técnico de toxicidad, estudios psicológicos, biológicos y otros necesarios sobre la tenencia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para el consumo persona, elaborado por el Ministerio de Salud⁵.Los límites vigentes a la elaboración de este ensayo para la tenencia de drogas son los siguientes:

SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES									
Escala (gramos)	Her	oína	Pasta base de cocaína		Clorhidrato de cocaína		Marihuana		
Peso neto	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	
Mínima escala	>0	0.1	>0	2	>0	1	>0	20	
Mediana escala	>0,1	0.2	>2	50	>1	50	>20	300	
Alta escala	>0,2	20	>50	2,000	>50	5,000	>300	10,000	
Gran escala	>20		>2.000		>5.000		>10.000		

SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS										
Escala (gramos)	Anfet	aminas	Metilendioxi (MI		Éxtasis (MDMA)					
Peso neto	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo				
Mínima escala	>0	0.090	>0	0.090	>0	0.090				
Mediana escala	>0,090	2.5	>0,090	2.5	>0,090	2.5				
Alta escala	>2,5	12.5	>2,5	12.5	>2,5	12.5				
Gran escala	>12,5		>12,5		>12,5					

La tabla establece distintos gramajes y escalas dependiendo si es una sustancia estupefaciente o psicotrópica, por lo que cabe diferenciarlas. Un psicotrópico es cualquier sustancia con capacidad de influenciar las funciones del Sistema Nervioso Central (SNC); y un estupefaciente, es toda sustancia psicotrópica, con alto potencial de producir conducta abusiva y/o dependencia, ya sea por sí sola o mediante la conversión de una sustancia que cause las mismas⁶. Estas últimas, están prohibidas por la ley, puesto que, su uso no tiene una

http://www.anmat.gov.ar/ssce/libro-psicotropicos-estupefacientes.pdf

_

 ⁵Resolución nro. 001-CONSEP-CD-2013, publicada en el Registro Oficial nro. 19 el 21 de mayo de 2013.
 ⁶BONI, Silvia, Psicotrópicos y estupefacientes: visión farmacológica y normativa, 2014, URL

finalidad médica; mientras que las otras sí están permitidas, pero en cantidades recomendadas por médicos para tratar temas de salud⁷.

Ahora corresponde interpretar la tabla de drogas, y para hacerlo de forma correcta debemos remitirnos al numeral 1 del artículo 220 del COIP que establece:

La persona que directa o indirectamente, sin autorización o incumpliendo requisitos previstos en la normativa correspondiente:

- 1. Trafique, sea que oferte, almacene, intermedie, distribuya, compre, venda, envíe, transporte, importe, exporte, tenga o posea con el propósito de comercializar o colocar en el mercado sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, en las cantidades señaladas en las escalas previstas en la normativa pertinente, será sancionada con pena privativa de libertad de la siguiente manera:
- a) Mínima escala, de uno a tres años.
- b) Mediana escala, de tres a cinco años.
- c) Alta escala, de cinco a siete años.
- d) Gran escala, de diez a trece años.

A partir de este artículo, se observa que, los tipos de escala sirven para que los juzgadores apliquen de forma más proporcional las sanciones. Entonces, si una persona es detenida con 0,18 gramos netos de marihuana -entendiendo por gramo neto el peso real de la sustancia, sin considerar fundas o envases-, y no se comprueba su condición de consumidor, se debe aplicar una sanción de pena privativa de libertad de tres a cinco años. Para determinar si es consumidor o no, se deben realizar exámenes toxicológicos, que permitan determinar si es un adicto y si el consumo es ocasional, habitual o problemático.

 $^{^{7}}$ Ibídem

Consecuentemente, si se comprueba que el detenido es un consumidor, en atención a lo dispuesto en el artículo 220, le corresponde al Estado ofrecer tratamiento y rehabilitación a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, que es el Ministerio de Salud Pública. Esta institución, es la encargada de administrar, regular, y controlar la gestión de la Salud Pública mediante la práctica de proyectos y prestación de servicios que garanticen el derecho a la salud. En el mismo sentido, se promulga el Modelo de Atención Integral de Salud (en adelante MAIS) como herramienta para que los sujetos del Sistema Nacional de Salud (en adelante SNS) garanticen los derechos de la salud.

El MAIS es el conjunto de normas, procedimientos y recursos que organizan el SNS para responder a necesidades de la ciudadanía y mejorar su calidad de vida. Su objetivo es consolidar la estrategia de la atención prioritaria de salud proyectada en los tres niveles de atención, promocionando la salud, fortaleciendo procesos de recuperación y rehabilitación, así como proporcionar atención de calidad a las diversas personas⁸. Los niveles de atención se encuentran descritos en el Acuerdo Ministerial No. 00005212, que contiene Tipología Sustitutiva para Homologar los Establecimientos de Salud por Niveles de Atención y Servicios de Apoyo del Sistema Nacional de Salud, y son: Primer Nivel de Atención, Segundo Nivel de Atención, Tercer Nivel de Atención, y, Servicios de Apoyo.

El primer nivel de atención, de acuerdo con la misma Resolución, es el más cercano a la población y se refiere a los establecimientos encargados de resolver problemas a corta estancia. Por ese motivo, los establecimientos de este

⁸NARANJO, Jorge *et al.*, "Consideraciones sobre el Modelo de Atención Integral de Salud del Ecuador", en *Revista cubana* de medicina general integral, vol. 30, nro. 3, 2014, URL http://scielo.sld.cu/pdf/mgi/v30n3/mgi11314.pdf

nivel son la puerta de entrada al sistema y se clasifican en: puesto de salud, consultorio general, centro de salud A, B y C. En lo que respecta a la atención por consumo de drogas, este nivel se encarga de detectar el problema, motivar, brindar información y asesoramiento, para finalmente derivarlo a otros niveles según la necesidad de cada sujeto.

El segundo nivel de atención comprende establecimientos ambulatorios especializados que brindan servicios de cirugías ambulatorias u otros de asistencia sanitaria como pediatría o ginecología. Con respecto al consumo de drogas, este nivel se encarga de determinar si los sujetos necesitan tratamientos especiales. Aquí, los especialistas se encargan de realizar evaluaciones, desintoxicaciones, y diseño de tratamientos terapéuticos individuales.

En el tercer y último nivel de atención, se encuentran los establecimientos que prestan servicios ambulatorios y hospitalarios de especialidad. En estos, se resuelven problemas más complejos como cirugías, cuidados intensivos, trasplantes, entre otros. En cuanto a la atención por consumo de drogas, se atienden a sujetos cuya adicción no pudo resolverse en otros niveles, y se les da tratamientos como desintoxicación hospitalaria. En este nivel se encuentran los Centros Especializados en Tratamiento a Personas con Consumo Problemático de Alcohol y otras Drogas, que de conformidad con la página web del Ministerio de Salud, existen 62 entre públicos y privados. Estos centros se encargan de brindar servicios especializados de tratamientos, rehabilitación, inclusión social, apoyo de un grupo de personas especialistas (psiquiatras, psicólogos, terapeutas, nutricionistas).

Los niveles de atención demuestran una vez más, un esfuerzo de las autoridades por garantizar el derecho a la salud de todos los ecuatorianos. En lo que respecta al consumo de las drogas, pudimos observar que así también, con el fin de combatir la adicción como problema de salud pública, se han encargado de promover la atención a los consumidores, así como apoyar a su rehabilitación con la creación de centros especializados. Si bien es cierto, no estamos afirmando que estas medidas son suficientes, por que el fenómeno de las drogas se provoca por varias cuestiones sociales; sí podemos decir que, al menos existe una buena intención por combatir este problema, y que los especialistas y ciudadanos deben aprovechar todas las herramientas que brinda la legislación ecuatoriana por el bien común, como la tabla de drogas y tipos de atención antes señaladas.

En conclusión, y de acuerdo de los argumentos expuestos, se evidencia que la existencia de la tabla de drogas es una herramienta de gran utilidad para los juzgadores, pues les permite contar con parámetros a los cuales referirse al momento de imponer sanciones. Eliminarla significaría que la toma de decisiones quede a discreción de los jueces, lo cual podría vulnerar los derechos de los consumidores en caso de que no exista una homogeneidad en los criterios de los jueces, sino que, impongan sanciones individualmente a su arbitrio. También ocasionaría un gran retroceso en materia de derechos humanos, ya que, el Estado estaría dejando en mayor vulnerabilidad e indefensión a los consumidores, que son ciudadanos enfermos que tienen derecho a la salud, que el mismo Estado debe garantizarles. Por tanto, no cabe duda, que la tabla es un insumo necesario para garantizar los derechos de los consumidores, y debe mantenerse vigente.

A pesar de que esta tabla se implementó con el propósito de combatir el micro-tráfico y proteger al adicto, ha sido cuestionada por una gran variedad de grupos sociales y políticos, quienes defienden las siguientes teorías o mitos: la tabla de drogas incita al consumo, motiva el micro-tráfico y provoca hacinamiento carcelario, entre otros; sin embargo, en el siguiente apartado, se analizarán los tres mitos mencionados con el fin de desvirtuarlos.

Mitos sobre la tabla de drogas

La tabla incita al consumo

Uno de los mitos más populares respecto a la tabla es que incita al consumo de drogas, afirmación que carece de total sustento. Para argumentar por qué esto es incorrecto, es importante mencionar las principales causas o factores influyentes en el consumo de drogas y analizar la incidencia de la tabla en este problema.

Es inevitable ignorar el ascenso de las cifras de consumo de drogas en el país. El Informe sobre el consumo de drogas en las Américas 2019 de la Organización de Estados Americanos, revelaron datos sobre el consumo de drogas en jóvenes muy decepcionantes. Según el Informe, Ecuador es uno de los países con mayor índice de consumo de drogas en jóvenes de la región; es el segundo país con mayor crecimiento respecto al consumo de marihuana desde el 2009; y respecto a la cocaína, está en el cuarto lugar de consumo⁹.

Al respecto, es incorrecto afirmar que esas cifras aumentaron por la aplicación de la tabla de drogas, puesto que no existe evidencia que lo compruebe. Por otro lado, existen varios estudios de la ciencia de la prevención que

⁹Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas de la Organización de los. Estados. Americanos, "Informe sobre el consumo de drogas en las Américas 2019", 2019, URLhttp://www.cicad.oas.org/main/pubs/Informe% 20sobre% 20el% 20consumo% 20de% 20drogas% 20en% 20las% 20Am% C3% A9ricas% 202019.pdf

comprueban cuáles son las causas o factores de riesgo que hace que los individuos vulnerables consuman drogas. Estos factores son definidos como situaciones que facilitan o incrementan las probabilidades del consumo de drogas, es decir que, su presencia no asegura el uso de estas sustancias, solo incrementa la probabilidad de que el individuo las consume, así, con la presencia de más factores mayores es la probabilidad de consumo¹⁰.

Entre los principales factores de riesgo se encuentra la droga, porque su oferta y disponibilidad aumenta la probabilidad de consumo; si no fuera tan fácil conseguirla, menos individuos la consumirían. Otro factor es el individuo, en lo referente a su personalidad, puesto que, si es una persona con fragilidad para afrontar problemas y tomar decisiones, es muy probable que ante las drogas se le dificulte evadirlas. También está el factor del contexto social, es decir, característica de la sociedad en la que el individuo se desenvuelve, su ámbito familiar, escolar, grupo de amigos¹¹.

Todos estos factores están fuera de control de los individuos. Por ejemplo, el ámbito familiar es un factor de riesgo por varias razones, ya sea por la presencia de peleas y violencia, poca comunicación entre los familiares o padres adictos; situación que no depende de los jóvenes, pues no son culpables de crecer en ese entorno. Otro ejemplo es el ámbito escolar, cuando hay bajo rendimiento escolar, poca rigidez con las normas, las probabilidades de consumir drogas son mayor, pero esto tampoco depende de los individuos, sino de las posibilidades de los padres. Por último, cabe recalcar que, respecto a los factores mencionados, pueden

¹⁰Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, "Prevención del uso indebido de drogas", 2015, URL https://www.unodc.org/documents/bolivia/Prev_Problematica_de_las_drogas.pdf

¹¹BECOÑA, Elisardo, "Los Adolescentes y el consumo de drogas", en *Revista jurídica Papeles del Psicólogo*, nro. 77, 2000, URL https://www.redalyc.org/pdf/778/77807705.pdf

presentarse varios sobre un mismo individuo, lo cual generaría mayor probabilidad de consumo.

Así, no cabe duda de que, la tabla de drogas no es una herramienta suficiente para combatir este fenómeno, pero sí un mecanismo que aporta. El problema principal de la aplicación de esta tabla es que ha sido mal socializada, es decir, la gente consideró que la frase "cantidad permisible" es una puerta abierta para consumir drogas, lo cual causó gran confusión en la sociedad, cuando el verdadero propósito de la tabla es únicamente garantizar protección a los adictos. Esto evidencia una vez más, el problema cultural o de educación que existe en nuestro país, de tergiversar conceptos que buscan un bien común, para utilizarlos incorrectamente y beneficio propio, un asunto que requiere gran dedicación para su análisis y no será tratado en el presente trabajo.

La tabla motiva el micro-tráfico

Otro de los mitos más comunes sobre la tabla de drogas, es que su existencia motiva al micro-tráfico. Este, es un delito que consiste en vender y promocionar el consumo ilícito de sustancias en pequeñas porciones y utiliza a los más débiles (niños y ancianos) como vendedores con el fin de esquivar a las autoridades. Para analizar este mito, debemos partir reconociendo que el micro-tráfico en el país se encuentra vinculado con fenómenos sociales o de riesgo como expuesto en el apartado anterior, así como por su ubicación geográfica, entre otros¹².

Por tanto, aquí cabe hacer hincapié en que Ecuador mantiene frontera terrestre por el norte con Colombia, país que según la Organización de Naciones

¹²DELGADO, Orly y MUENTES, Beatriz, "El Silogismo Roto: Los Efectos Legales de la Tenencia y el Consumo de Droga en el Ordenamiento Interno Ecuatoriano", en *Espacio Abierto*, vol. 27, nro. 4,2018, URL https://www.redalyc.org/journal/122/12262987003/html/

Unidas (ONU) es el mayor productor de drogas en la región, especialmente de cocaína y marihuana¹³. Es entonces que, a partir de la ubicación geográfica del país, con la suma de otros problemas como poca presencia institucional en la frontera, una vaga legislación que regulen el tema, mínima cohesión política, población escasa en zonas fronterizas, y entre otros¹⁴; han sido causa suficiente para utilizar al país como peón para el tráfico o venta de drogas y armas desde hace muchos años.

No obstante lo indicado en este apartado, corresponde analizar la interrogante de si efectivamente ¿la tabla de drogas incentiva al micro-tráfico? Cuestión que no se puede contestar al momento, puesto que no hay estudios que garanticen que el micro-tráfico en el país se ha motivado o aumentado por la aplicación de esta tabla. ¿Entonces, surge otra interrogante de si las autoridades están aplicando correctamente la tabla para perseguir estos delitos? Asunto que también requiere de investigaciones para contestar porque sin duda juega un rol fundamental en este problema.

Si las autoridades como la Policía Nacional o los mismos jueces utilizan la tabla para determinar si es micro-traficante o consumidor, ignorando elementos de presunción de tráfico a pesar de que es su deber hacer, significa que le están dando una incorrecta aplicación. Esto causa que las personas detenidas con pequeñas cantidades vayan a la cárcel sin suficientes pruebas o sean liberadas cuando deberían estar en la cárcel. Aquí, nos enfrentamos nuevamente con un problema social de cultura y educación, puesto que esta mala aplicación por parte de quienes

¹³United Nations Office on Drugs and Crime, "Global Overview: Drug demand drug supply", 2021, URL https://www.unodc.org/res/wdr2021/field/WDR21_Booklet_2.pdf

¹⁴AVILA, Ariel et al., "El subsistema fronterizo de Colombia: lugar estratégico de los mercados ilegales", primera edición, 2017, URL https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/57011.pdf

supuestamente deberían fundar el orden y correcto uso de la ley es lo que motiva a los individuos a burlarse del sistema¹⁵.

La tabla provoca hacinamiento carcelario

El último mito que trataremos es que la tabla de drogas provoca hacinamiento carcelario. Según. La palabra hacinar significa amontonar, acumular, juntar sin orden¹⁶, y el acto de hacinar, significa amontonar un número de sujetos en un espacio determinado. Por tanto, hacinamiento carcelario se refiere a ubicar a privados de libertad en prisiones, superando su límite de capacidad. Ahora sí, cabe hablar sobre el hacinamiento en Ecuador.

De acuerdo al reporte mensual de personas privadas de libertad con corte a junio 2021, la población penitenciaria en el país, asciende a 39.150 personas, con un índice de hacinamiento mayor al 29 %, de los cuales el 38,56%, se encuentran en calidad de procesados; y del total de esta población, el 28,06% están relacionados con delitos con drogas¹⁷. En comparación al año 2019, y según cifras de la Defensoría del Pueblo, con corte a marzo del mismo año, la población carcelaria con índice de hacinamiento era de 42,59% ¹⁸, es decir que, al 2021 ha disminuido.

Asimismo, en 2019, respecto del total de esta población, la mayoría de las detenciones se relacionan con las drogas. Hablando en cifras para ese año, 11.066 personas fueron privadas de libertad como resultado de la aplicación de las

¹⁵PALADINES, Jorge, "Matemáticamente Detenidos, Geométricamente Condenados: La Punitividad de los Umbrales y el Castigo al Microtráfico", en *ILDIS Friederich Ebert Stiftung Ecuador*, 2017, URL: http://library.fes.de/pdf-files/bueros/quito/13411.pdf

¹⁶Definición del diccionario de la Real Academia Española.

¹⁷Cifras publicadas en la página del Sistema Nacional de Información del Gobierno del Ecuador, URLhttps://www.atencionintegral.gob.ec/programas-servicios/

Defensoría Pública del Ecuador, "Defensa y Justicia", en Revista Institucional, 2021, URL https://www.unach.edu.ec/wp-content/Consultorios_juridicos/Revista%20Derecho%20y%20Justicia%20N%2043.pdf

normas antidrogas, y que se tradujo al 28.8% de la población carcelaria¹⁹. A partir de los datos expuestos se puede concluir que, la mayoría de presos reciben condenas por asuntos de drogas.

Si las cifras sobre hacinamiento son de por sí preocupantes, ¿cuáles serían las consecuencias de eliminar la tabla de drogas? Sin duda, causaría que tanto consumidores como micro-traficantes sean detenidos y sancionados, consecuentemente, el número de personas privadas de libertad aumentaría en gran medida²⁰. Si ya hay exceso de aforo en las cárceles, imaginémonos cómo sería cuando no existan los límites que establece la tabla, y los juzgadores deban enviar a prisión a todos. Por lo tanto, la tabla no provoca hacinamiento, sino que, procura evitarlo. El verdadero problema aquí recae en la eficiencia del sistema de justicia en resolver estos casos, efectuar investigaciones correctas, recabar pruebas contundentes, entre otros, tema que requiere un análisis profundo.

A partir de los argumentos expuestos, descartamos el mito de que la tabla de drogas provoca hacinamiento carcelario, puesto que, como todos los mitos analizados, no es algo que se puede comprobar. Por el contrario, este problema es provocado por muchas otras causas, por ejemplo, la escasez de política pública y recortes presupuestarios para las penitenciarías²¹. Así también, otras causas son el crecimiento de cultivos de coca y laboratorios en la frontera con Colombia en los últimos años, que van de la mano con incautaciones, descubrimiento de

¹⁹Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, "Informe organizaciones de la sociedad civil ecuatoriana sobre la política de drogas y su impacto en los derechos sociales", 2019, https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CESCR/Shared%20Documents/ECU/INT_CESCR_ICO_ECU_34216_S.pdf

²⁰PALADINES RODRÍGUEZ, Jorge, "Nuevas Penas para Delitos de Drogas en Ecuador: "Duros Contra los Débiles y Débiles contra los Duros", en el *Transnational Institute (TNI)*, 2015, URL https://www.tni.org/es/artículo/nuevas-penas-para-delitos-de-drogas-en-ecuador-duros-contra-los-debiles-y-debiles-contra

para-delitos-de-drogas-en-ecuador-duros-contra-los-debiles-y-debiles-contra

21CASTRO, Daniel, "Boy, do not touch that plug: The table of drug use in Ecuador in the light of critical criminology", en *RevistaUtopía y Praxis Latinoamericana*, 2019, URL https://www.redalyc.org/journal/279/27961118004/

transportes y redes que evidencian la realidad de las drogas, según reportes policiales.

Tutela jurídica de los consumidores en España

La legislación española, mantiene un sistema similar al de Ecuador en lo que respecta a la protección de los consumidores. A través del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, el Estado de España aprueba el Texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, cuyo objeto es regularizar, aclarar y armonizar textos jurídicos que versen sobre la defensa de consumidores y usuarios.

Si bien la legislación española no considera a la adicción como problema de salud pública, como sucede en la ecuatoriana, su Constitución establece que asumirá la defensa de los consumidores a través de procedimientos que promuevan su salud. La Estrategia Nacional sobre Adicciones 2017-2024, afirma que el tratamiento de adicciones mediante atención integral y multidisciplinar permite aminorar problemas sociales, así como el consumo. El objetivo de este documento es garantizar una excelente asistencia que se adapte a las necesidades de sus ciudadanos y todos los afectados por estas conductas, así como normalizar la asistencia fundada en evidencia científica mediante protocolos, entre otros22.

Otra similitud, es que el Código Penal de este país sanciona la producción, cultivo y tráfico de estas sustancias. En caso de detención por pequeñas sustancias, a los juzgadores les corresponde determinar si es consumidor o no, basándose en aspectos del tipo de droga (si su tenencia es legal o no), cantidad,

https://pnsd.sanidad.gob.es/pnsd/estrategiaNacional/docs/180209_ESTRATEGIA_N.ADICCIONES_2017-

2024_aprobada_CM.pdf

Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas del Ministerio de Sanidad de España, "Estrategia Nacional sobre
 Adicciones
 2017-2024", URL

antecedentes de tráfico de drogas, entre otros. Asimismo, respecto de la cantidad utilizan como guía una tabla elaborada por el Instituto Nacional de Toxicología²³.

En función de lo analizado, se comprueba que no somos el único país combatiendo el fenómeno de las drogas mediante la defensa del consumidor. El problema del consumo es causado por una gran variedad de problemas sociales, patológicos inclusive psicológicos, según el Informe 2020 de Alcohol, tabaco y drogas ilegales en España elaborado por el Observatorio Español de las Drogas y las Adicciones y la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas²⁴. Así, estas medidas de protección aportan a la prevención del mismo, y no su promoción.

Criterio de la Corte Constitucional sobre la tabla de drogas

La Corte Constitucional se pronunció sobre la tabla de drogas mediante la Sentencia No. 7-17-CN/19, en la cual atiende la consulta formulada por el juez de Garantías Penales de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Santo Domingo de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas sobre la constitucionalidad de la Resolución No. 001-CONSEP-CD-2013. Los argumentos de la consulta se fundamentan en las siguientes interrogantes: a) ¿Cómo puede existir un límite de tenencia para los consumidores?; b) Una tabla no puede determinar lo que un humano puede consumir; c) ¿Cómo sancionar a un consumidor de pasta de base de cocaína que ha estado en tenencia de cantidades mínimas, pero más de lo permitido por la tabla CONSEP 01-2013; d) Las

²³Cuadro de dosis mínimas psicoactivas de las principales sustancias tóxicas objeto de tráfico de drogas del Instituto Nacional de Toxicología de España, URL https://pnsd.sanidad.gob.es/gl/ciudadanos/legislacion/delitos/pdf/20210730_INTF_dosis_minimas_psicoactivas_trafico_de drogas.pdf

drogas.pdf

2d Delegacióndel Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas del Ministerio de Sanidad de España, "Informe 2020:
Alcohol, tabaco y drogas ilegales en España", URL
https://pnsd.sanidad.gob.es/profesionales/sistemasInformacion/informesEstadisticas/pdf/2020OEDA-INFORME.pdf

resoluciones son exegéticas o gramaticales sobre la tenencia para el consumo por lo que se crea duda; y, e) Existe una regresión al Estado de legalidad.

Para realizar el análisis respectivo, la Corte plantea dos problemas a resolver:

¿La resolución No. 001-CONSEP-CD-2013, expedida por el Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas-CONSEP-, publicada en el Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, que contiene la tabla de cantidades máximas admisibles de tenencia para el consumo personal, contraviene el artículo 364 de la CRE?²⁵

¿Cuál es la aplicación de la tabla para que guarde conformidad con lo establecido en el artículo 364 de la CRE?²⁶

En el análisis del primer problema, la Corte observa los artículos 364 de la CRE y 220 del COIP, y establece que la intención tanto del constituyente y legislador es combatir y prevenir consumo de drogas, toda vez que, es un problema de salud pública. Por tanto, sería inconstitucional que se sancione a las personas que utilicen estas sustancias para consumo personal, y no para el tráfico. En ese sentido, se ha establecido en la ley, específicamente en el artículo 228 y Disposición Décimo Quinta del COIP, la necesidad de regular cantidades máximas de tenencia de estas sustancias.

Consecuentemente, se dispuso la creación del CONSEP, lo cual demuestra la delegación del legislador a otra institución, de la potestad para regular un espacio no normado expresamente en la ley. Esto, acatando lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 132 de la CRE que permite a la Asamblea Nacional otorgar

.

²⁵ Sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador nro. 7-17-CN/19, emitida el 2 de abril de 2019.

²⁶Ibídem

a los organismos públicos de control y regulación, la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales. Por tanto, la tabla de drogas es producto de lo dispuesto por la misma Constitución.

Respecto al segundo problema, la Corte establece que se debe primar el criterio establecido en el artículo 364 de la CRE, que es, la no punibilidad de la tenencia de drogas que son para consumo personal. Si bien la tabla contiene máximos de tenencia, en el caso que una persona sea detenida por poseer una cantidad superior a lo permitido, le corresponde al fiscal encontrar elementos de convicción de cargo y descargo con el fin de que el juez los valore en caso de llegar a una etapa de juicio.

La Corte resalta que, es importante comprender que las personas no pueden ser sancionadas por el solo hecho de ser detenidas por portar cantidades superiores establecidas en la tabla, sino que el Estado tiene la obligación de establecer: si la conducta del detenido se configura en el tipo penal, y, consecuentemente la responsabilidad, mediante el análisis de las pruebas que se encuentren dentro del proceso. Es decir, se debe demostrar la intención de traficar.

Siguiendo esa línea de ideas, afirma que los operadores de justicia no pueden aplicar la tabla como una herramienta que reemplace su deber de sustanciar un proceso penal donde se garantice el derecho a la defensa de los procesados, y las garantías a las que tiene acceso, es decir, no excluye la práctica de otras pruebas que se presenten en el proceso penal y que sirvan de insumo para determinar la decisión del juzgador.

En función del análisis expuesto, la Corte Constitucional concluye en su decisión que la tabla establecida en la Resolución No. 001-CONSEP-CD-2013 es compatible con el artículo 364 de la CRE, así como el último inciso del artículo 220 del COIP. Asimismo, que les corresponde a los jueces determinar si se configura el delito en el marco del debido proceso. En consecuencia, la norma sí es constitucional.

CONLUSIONES

- La tabla de drogas surge con el propósito de garantizar lo dispuesto en la Constitución de la República, esto es, atender a la adicción como un problema de salud pública. Funciona como guía para los operadores de justicia para diferenciar a un consumidor de un traficante e imponer sanciones. Sin embargo, no podemos decir que estos límites son herramienta suficiente para combatir el problema de las drogas en su totalidad; como expuesto, dentro de este fenómeno se encuentran involucrados muchos problemas sociales lo cual implicaría así mismo una gran variedad de modificaciones en el ámbito legislativo, político y otros para resolver este problema.
- No se puede comprobar en estudios o investigaciones que el aumento de cifras en consumo de drogas en el país se debe a la aplicación de la tabla de drogas, peor aún que ésta incita al consumo, motiva el micro-tráfico o provoca hacinamiento carcelario, por lo mismo, estas afirmaciones son mitos. Al contrario, se comprobó que el consumo de drogas se debe a varios factores ajenos a la tabla en sí, como sociales.

- Considero que eliminar la tabla ocasionaría más problemas que soluciones.

 No somos un país con ciudadanos preparados y suficientemente educados sobre el tema de las drogas, y para combatir este problema, se deben proponer otro tipo de soluciones como implementar estrategias de salud que atienden esta enfermedad, promover una política pública de atención basada en garantizar derechos humanos de los consumidores y evidencia científica no meras suposiciones o mejorar presupuesto del sistema carcelario.
- Entre las principales consecuencias de eliminar la tabla tenemos que, causaría un retroceso inmenso en cuestión de derechos humanos, ya que, se estaría dejando sin protección a los consumidores. Así también, generaría desigualdad de criterios en el sistema judicial en todo el país respecto a los parámetros para aplicar sanciones. Por último, y la que considero muy preocupante, es que empeoraría la situación de hacinamiento carcelario en el país, toda vez que si ahora el sistema carcelario en el país está colapsando qué pasará cuando todos los detenidos con drogas sean enviados a la cárcel. Por estos motivos, considero que debe mantenerse vigente.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

CASTILLO, José, "La evaluación del consumo de drogas en perspectiva" en *Salud y drogas* del Sistema de Información Científica Redalyc, vol. 11, nro. 1, 2011, pp. 7-15, URL https://www.redalyc.org/pdf/839/83918877001.pdf

- ARRIAS AÑEZ, Julio et al., "Análisis socio jurídico sobre la tipificación y sanción del delito de tráfico de drogas en la legislación ecuatoriana, en *Revista Universidad y Sociedad*, vol.12, nro. 4, 2020, URL: http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v12n4/2218-3620-rus-12-04-371.pdf
- FERNANDEZ, Javier y LOPEZ, José, "Adicciones sin drogas: características y vías de intervención", en *Revista formación continuada a distancia*, 2010, URL https://www.quiero-puedo.com/wp-content/uploads/woocommerce_uploads/2016/07/adicciones-sin-drogas-focad-COP-COP.pdf
- BONI, Silvia, Psicotrópicos y estupefacientes: visión farmacológica y normativa, 2014, URL http://www.anmat.gov.ar/ssce/libro-psicotropicos-estupefacientes.pdf
- NARANJO, Jorge et al., "Consideraciones sobre el Modelo de Atención Integral de Salud del Ecuador", en *Revista cubana de medicina general integral*, vol. 30, nro. 3, 2014, URL http://scielo.sld.cu/pdf/mgi/v30n3/mgi11314.pdf
- Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas de la Organización de los Estados Americanos, "Informe sobre el consumo de drogas en las Américas 2019", 2019, URLhttp://www.cicad.oas.org/main/pubs/Informe%20sobre%20el%20consumo%20de%20drogas%20en%20las%20Am%C3%A9ricas%202019.pdf
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, "Prevención del uso indebido de drogas", 2015, URL

- $https://www.unodc.org/documents/bolivia/Prev_Problematica_de_las_dro\\ gas.pdf$
- DELGADO, Orly y MUENTES, Beatriz, "El Silogismo Roto: Los Efectos Legales de la Tenencia y el Consumo de Droga en el Ordenamiento Interno Ecuatoriano", en *Espacio Abierto*, vol. 27, nro. 4, 2018, URL https://www.redalyc.org/journal/122/12262987003/html/
- United Nations Office on Drugs and Crime, "Global Overview: Drug demand drug supply", 2021, URL https://www.unodc.org/res/wdr2021/field/WDR21_Booklet_2.pdf
- AVILA, Ariel et al., "El subsistema fronterizo de Colombia: lugar estratégico de los mercados ilegales", primera edición, 2017, URL https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/57011.pdf
- PALADINES, Jorge, "Matemáticamente Detenidos, Geométricamente Condenados: La Punitividad de los Umbrales y el Castigo al Microtráfico", en *ILDIS Friederich Ebert Stiftung Ecuador*, 2017, URL: http://library.fes.de/pdf-files/bueros/quito/13411.pdf
- Cifras publicadas en la página del Sistema Nacional de Información del Gobierno del Ecuador, URL https://www.atencionintegral.gob.ec/programas-servicios/
- Defensoría Pública del Ecuador, "Defensa y Justicia", en *Revista Institucional*, 2021, URL https://www.unach.edu.ec/wp-content/Consultorios_juridicos/Revista%20Derecho%20y%20Justicia%2 0N%2043.pdf

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas,
 "Informe organizaciones de la sociedad civil ecuatoriana sobre la política
 de drogas y su impacto en los derechos sociales", 2019,
 https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CESCR/Shared%20Documents/ECU/
 INT_CESCR_ICO_ECU_34216_S.pdf
- PALADINES RODRÍGUEZ, Jorge, "Nuevas Penas para Delitos de Drogas en Ecuador: Duros Contra los Débiles y Débiles contra los Duros", en el *Transnational Institute (TNI)*, 2015, URL https://www.tni.org/es/artículo/nuevas-penas-para-delitos-dedrogas-en-ecuador-duros-contra-los-debiles-y-debiles-contra
- Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas del Ministerio de Sanidad de España, "Estrategia Nacional sobre Adicciones 2017-2024", URL

https://pnsd.sanidad.gob.es/pnsd/estrategiaNacional/docs/180209_ESTR
ATEGIA N.ADICCIONES 2017-2024 aprobada CM.pdf

Cuadro de dosis mínimas psicoactivas de las principales sustancias tóxicas objeto de tráfico de drogas del Instituto Nacional de Toxicología de España, URL

https://pnsd.sanidad.gob.es/gl/ciudadanos/legislacion/delitos/pdf/2021073

0_INTF_dosis_minimas_psicoactivas_trafico_de_drogas.pdf

Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas del Ministerio de Sanidad de España, "Informe 2020: Alcohol, tabaco y drogas ilegales en España", URL

- https://pnsd.sanidad.gob.es/profesionales/sistemasInformacion/informesE stadisticas/pdf/2020OEDA-INFORME.pdf
- Defensoría Pública del Ecuador, "La (des)proporcionalidad de la ley y la justicia antidrogas en Ecuador", en *Serie Justicia y Defensa*, 2013, URL https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/196/1/El%20eq uilibrio%20perdido.pdf
- CASTRO, Daniel, "Boy, do not touch that plug: The table of drug use in Ecuador in the light of critical criminology", en *Revista Utopía y Praxis Latinoamericana*,

 2019,

URL https://www.redalyc.org/journal/279/27961118004/

- BECOÑA, Elisardo, "Los Adolescentes y el consumo de drogas", en *Revista jurídica Papeles del Psicólogo*, No. 77, 2000, URL https://www.redalyc.org/pdf/778/77807705.pdf
- KURI GARCÍA, Daniel y VÉLEZ VALAREZO, Rodrigo, *Política sobre Drogas* en el Ecuador, 2021, p. 203.

Legislación y jurisprudencia

- Código Orgánico Integral Penal, publicado en el Registro Oficial No. 180 el 0 de febrero de 2014.
- Sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador No. 7-17-CN/19, emitida el 2 de abril de 2019.
- Resolución No. 001-CONSEP-CD-2013, publicada en el Registro Oficial nro. 19 el 21 de mayo de 2013.